



503001722810309315

MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA FE
DR ARTURO ILLIA 1153
S3000DWC SANTA FE
SANTA FE

CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
DR LISANDRO DE LA TORRE 2646
3000 - SANTA FE
SANTA FE
TEL. 4520048 FAX. 4520047



* Los seguros son emitidos por su empresa controladora CAJA DE SEGUROS S.A

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION	POLIZA NRO.	CONTROL	ENDOSO NRO.
RESPONSABILIDAD CIVIL	5030-0172281-03	06	00000

Entre CAJA DE SEGUROS S.A. (en adelante La Caja) y quien se designa con el nombre del Asegurado, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro con arreglo a las Condiciones Particulares y Generales de la presente Póliza que se agregan y de conformidad con la solicitud de seguro, la que se declara parte integrante de este contrato.

CONCEPTO	VIGENCIA
RENOVACION	desde las 12:00 del 15-11-2025 hasta las 12:00 del 15-11-2026
ASEGURADO	MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA FE
DOMICILIO	DR ARTURO ILLIA 1153 S3000DWC - SANTA FE SANTA FE

COND. DE IVA	SOLICITUD N°	N° DOC./N° DE CUIT	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
EXENTO		CT 30-99907903-9	30-11-2025

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS		SUMA ASEGURADA INICIAL
		\$ 36.000.000
RESPONSABILIDAD CIVIL	ESCOLAR	

CANTIDAD DE ALUMNOS: 833.458		
Tipo de Establecimiento COMPLETO		
Dotacion 99999		
Lim.de Cobertura Por Acontecimiento... \$ 36.000.000,00		
Lim.de Cobertura Por Acumulado Anual... \$ 108.000.000,00		
Franquicia:		

CANTIDAD DE ALUMNOS: 833458		
Gastos de Producción	\$0,00	Gastos de Explotación \$7.944.115,35

COND.ANEXOS Y/O CLAUSULAS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA

A, Y2K, CA-CC 1.1, CG-RC 01, CC-CO 1.1, A1010

MONEDA	PRIMA	TASAS	RECARGOS ADMINISTRATIVOS	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACIÓN
\$	24.809.854,32	0,00	0,00	1.900.434,84	0,00
OTROS IMP.NAC.IND	SELLADOS	PERCEP. I.B.	IVA BÁSICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
293.813,18	62.024,64	0,00	5.609.160,72	0,00	32.701.997,99

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN SANTA FE 14 Noviembre de 2025

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.

El impuesto de Sellos será ingresado por la Caja en la jurisdicción correspondiente, mediante declaración jurada.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Res. Gral. 37849 actualizado por Res. Gral. 65/2018. Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor (Ley 27.743)

Jorge Mignone
Gerente General

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 4857-7677 opción 2. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.lacaja.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ANEXO M

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO

Se deja constancia que, conforme Resolución 429/2000 y modificatorias del Ministerio de Economía, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
 - b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
 - c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065
 - d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
- Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

* * * * *

Anexo "A"

CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN	Nº PÓLIZA	Nº ENDOSO	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	5030-0172281-03	00000	RENOVACION	Desde 12 hs.del 15-11-2025 Hasta 12 hs.del 15-11-2026

TEXTOS PARTICULARES DE LA POLIZA :

COBERTURA: El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero por lesiones, muerte y daños a cosas, en razón de la Responsabilidad Civil que surja de los artículos 1716 y subsiguientes del Código Civil, en que incurra por el ejercicio de su actividad.

ACTIVIDAD: Establecimientos Educativos.

COBERTURAS ADICIONALES:

Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escape de Gas.

Caída de Objetos; Carteles, Letreros y/u Objetos Afines.

Prácticas Deportivas No Profesionales Ni Federadas (Excluyendo el riesgo propio del deporte).

Suministro de Alimentos y/o Bebidas. Sublímite \$10.000.000.- por evento y en el acumulado anual

RC emergente de los daños que podría producir el uso de la o de las Instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor, agua caliente y/o aceite caliente (Calderas).*

Daños producidos por el uso de Ascensores y/o Montacargas.*

*Según Anexo V del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública 69/25.

*Sublímite por evento y acumulado anual para las coberturas adicionales de Calderas y Ascensores es \$50.000.000.- por evento y en el acumulado anual.

* Franquicia Deducible para cobertura adicional de Calderas y Ascensores: 10% del siniestro con un mínimo de 0,30% y un máximo de 1,50%, ambos de la suma asegurada.

Conste asimismo que la presente cobertura se amplía a cubrir la responsabilidad que eventualmente le pudiera corresponder al asegurado y que surgiera de Excursiones, Paseos y/o Actividades Recreativas, siempre que las mismas sean organizadas y supervisadas por los establecimientos asegurados en póliza.

PRINCIPALES EXCLUSIONES: Sin perjuicio y en adición a las exclusiones de cobertura contenidas en la póliza, queda entendido y convenido que se encuentra excluida cualquier Responsabilidad Civil relacionada y/o derivada y/o a consecuencia de:

Responsabilidad Civil Patronal (Acc. del Trabajo).

Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.

Responsabilidad Civil Producto, salvo Suministro de Alimentos y/o Bebidas.

Responsabilidad Civil de otras actividades que no guarden relación con la actividad propia del Asegurado.

El trayecto de ida y vuelta desde la casa al establecimiento ya sea que se realice a pie o con los medios habituales de locomoción.

Personal de Planes Trabajar o Similares otorgados por organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, afectados a la actividad del Asegurado.

Enfermedades Profesionales.

Mala-Praxis Médica.

Consultorios médicos.

Ambulancias.

Vehículos de Transporte de Personas y/o Pasajeros.

Responsabilidad Civil Automotores.

Responsabilidad Civil Aeronáutica y/o Marítima.

Transmisión y/o contagio de enfermedades.



Anexo "A"

CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN	Nº PÓLIZA	Nº ENDOSO	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	5030-0172281-03	00000	RENOVACION	Desde 12 hs.del 15-11-2025 Hasta 12 hs.del 15-11-2026

Resultante de cualquier condición directa o indirectamente causada por o asociada con Virus Linfotrópico Humano Célula₂T tipo III (HTLV III) o Virus asociado con Linfadenopatía (LAV) o mutantes o derivantes de los mismos o de cualquier modo relacionados con el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirido o cualquier síndrome o condición de naturaleza similar, como quiera que se lo llame.

SIDA, Hepatitis, Bancos de sangre, daños genéticos, transmisión y/o contagio de enfermedades, SARS (Severe Acute Respiratory Syndrome), Gripe Aviar, Gripe Porcina, 2019-ncov (sars-cov-2).

PCBS/Asbestos, Askareles, Formadehidos, Amianto, Plomo, Hidrógenos, Cloridados, Dioxinas y Cianuro.

Bienes de terceros bajo custodia, custodia y control del Asegurado.

Daños financieros puros / económicos.

Lucro cesante.

Uso de Drones.

Hechos Privados.

Se excluye pérdida de beneficios.

Multas y/o Penalidades.

Directores y Funcionarios (D&O) / Errores y Omisiones (E&O).

Reclamos derivados de tareas de mantenimiento y/o reparación de Ascensores y/o Montacargas.

Reclamos derivados de tareas de mantenimiento y/o reparación de Calderas y/o Termotanques.

Rotura de cañerías

Responsabilidad Civil concesionarios y/o vendedores ambulantes.

Contratistas y/o Subcontratistas.

Carga y/o Descarga de bienes fuera del local asegurable.

Responsabilidad Civil Espectadores.

Responsabilidad Civil deriva de la realización de eventos, ferias y/o exposiciones de cualquier tipo.

Construcciones y Refacciones.

Siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público.

Responsabilidad Civil como consecuencia de acoso sexual y todo tipo de discriminación, hostigamiento, agresión verbal o física.

Grúas, Guinches y Autoelevadores.

Daños e Instalaciones subterráneas.

Responsabilidad surgida de cualquier interrupción parcial o debilitación de o falta de suministro de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua o cualquier servicio público o privado.

Uso de piletas.

Guarda y/o depósito de vehículos bajo cualquier título.

Cualquier difamación, incluidas calumnias, injurias o desacreditación comercial.

Cualquier invasión o violación de o la interferencia del derecho a la intimidad o a la publicidad, incluyendo la intrusión, revelación de hechos privados al público, publicidad infundada o ilícita, falsa apariencia o uso del nombre o de un nombre similar en provecho propio.

Responsabilidad Civil Publicitaria y/o de Programación.

Competencias deportivas.

Prácticas de cualquier tipo y/o profesionales.

Natatorios.

Prácticas Profesionalizantes y Pasantías.

Daños y/o reclamos de los espectadores entre si.

Tribunas Provisorias.

Responsabilidad Civil Cruzada de cualquier tipo.

Daños a las Instalaciones Públicas y/o Privadas.

Angustia mental sin daño moral.

Daño moral en ausencia de daño físico.



Anexo "A"

CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN	Nº PÓLIZA	Nº ENDOSO	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	5030-0172281-03	00000	RENOVACION	Desde 12 hs.del 15-11-2025 Hasta 12 hs.del 15-11-2026

El depósito, Manipuleo, Transporte y/o utilización en cualquier forma de materiales explosivos y/o de pirotecnia y/o fuegos artificiales, en forma propia o por medio de contratistas y/o subcontratistas.

Responsabilidad Civil proveniente de que el asegurado no cumpla con las normas establecidas por las autoridades para mantener la seguridad, vías de escape en orden, etc.

Resultantes del desconocimiento deliberado consciente o intencional por parte de la gerencia técnica o administrativa del Asegurado, de la necesidad de adoptar todas las medidas razonables para prevenir lesiones o daños.

Exclusión general efectos Año 2000.

Huelga, Invasión, Actos Hostiles de Enemigos Extranjeros, Louck-out, Tumulto Popular, Vandalismo, Secuestro y/o desaparición de personas.

Daños y/o reclamos por efectos de la Naturaleza.

Derrames, Contaminación y/o Polución.

Daños Ambientales y/o al Ecosistema (Flora, Fauna, etc.).

Exclusión de Terrorismo, Guerra, Guerra Civil, Rebelión, Insurrección o Revolución y Conmoción Civil.

Cláusula Específica de Exclusión de Cobertura para los Riesgos de Guerra y Guerra Civil.

Daños y/o reclamos de los terceros entre sí.

Actividades Deportivas efectuadas en terrenos accidentados como, escalamientos u otras de similar complejidad; y/o en malas condiciones para la práctica del deporte que se realice.

Actividades deportivas en cursos de agua (arroyos, lagunas, ríos y/o similares).

Actividades realizadas fuera de tierra firme, tales como deportes acuáticos y/o aéreos.

Actos dolosos y/o malintencionados efectuados por parte del Asegurado y/o sus dependientes.

Actividades acuáticas o de navegación en cualesquiera de sus formas y en cualquier curso o espejo de agua;

Ascensos y/o descensos y/o escalamientos, con o sin aparejos; ascensos y/o descensos en modo tirolesa o rapel;

Cruce de ríos y/o lagos/lagunas de cualquier tipo y forma;

Paracaidismo; aladeltismo;

Cacería con o sin armas de fuego;

Competencias de cualquier tipo y/o actividades de velocidad y/o todo terreno;

navegación con kajak o de cualquier tipo;

Salto al vacío con cuerdas;

Esquí y/o tabla sobre nieve, arena, acuático por cualquier medio y/o suelo.

Responsabilidad civil a consecuencia del medio de transporte utilizado para el traslado de las personas durante el viaje, así como cualquier responsabilidad civil derivada o relacionada con el uso de vehículos automotores y/o remolcados, ferrocarriles, embarcaciones o aeronaves.

Responsabilidad civil a consecuencia o relacionada con la ingestión de bebidas alcohólicas y/o bebidas energizantes y/o drogas y/o cualquier tipo de sustancia alucinógena.

Responsabilidad civil a consecuencia o relacionada con grescas, riñas, peleas.

Responsabilidad civil a consecuencia o relacionada con hechos/actos privados de las personas que forman parte del contingente.

Responsabilidad Civil como consecuencia del traslado y/o transporte de personas en vehículos de cualquier tipo, sean propios o de terceros.

Actividades deportivas efectuadas en terrenos accidentados y/o actividades peligrosas, además de cabalgatas; actividades acuáticas o navegación en cualquiera de sus formas y en cualquier curso o espejo



Anexo "A"

CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN	Nº PÓLIZA	Nº ENDOSO	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	5030-0172281-03	00000	RENOVACION	Desde 12 hs.del 15-11-2025 Hasta 12 hs.del 15-11-2026

de agua; ascensos y/o descenso y escalamientos, con o sin aparejos; cruce de ríos y rápidos; paracaidismo; atletismo; vuelo en ultralivianos, planeadores, helicópteros, parapente, globos; cacerías con o sin arma de fuego; competencias de cualquier tipo y/o actividades de velocidad y/o todo terreno.

Cualquier reclamo por responsabilidad civil como consecuencia de la realización y/u organización de actividades deportivas de cualquier tipo, en caso que estas formen parte de competencias federadas y/u oficiales, sean estas en forma profesional y/o amateur.

Cualquier reclamo relacionado con la responsabilidad civil profesional que pudiera derivar de la actuación de profesores y/o entrenadores de especialidades deportivas, como consecuencia de errores y/u omisiones y/o falla en la instrucción.

Daños a bosques y/o plantaciones, animales y todo daño consecuencial por dichos acontecimientos.

Bebidas alcohólicas.

Accidentes ocasionados por consumo de bebidas alcohólicas o intoxicación etílica, aun cuando tales bebidas hayan sido suministradas por el Asegurado, así como las alergias al consumo de alimentos y bebidas.

Accidentes ocasionados por consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Toda actividad de acrobacia, tela trapecio y/o malabarismo. Se excluye toda lesión provocada y/o como consecuencia de la practica en si misma, y las que se consideren asumidas como riesgo propio del deporte, por las personas que lo practiquen.

Cursos de paracaidismo y/o esquí.

Responsabilidad Civil derivada de Colonias de Vacaciones y/o Campamentos.

Responsabilidad Civil emergente de interferencias de señales de cualquier naturaleza.

Responsabilidad Civil derivada de viajes y/o viajes de egresados.

Calumnias, injurias y/o difamaciones.

Tenencia y utilización de equipos sometidos a presión de aire-compresores, autoclaves y generador de nitrógeno.

Desarrollo de Investigaciones y estudios en laboratorios con utilización de elementos químicos y tóxicos.

Instalaciones a vapor, agua caliente y/o aceite caliente.

Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, humo, hollín, polvo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

Uso de Armas de Fuego.

Exclusión de Cyberclaims

La acción u omisión en el marco de la función preventiva de la responsabilidad civil según lo definido por el art 1710 a 1713 del CCyC.

Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Responsabilidad civil derivada de la revalidación o verificación de documentación reglamentaria y obligatoria requerida por organismos competentes, siendo dicha gestión una carga exclusiva del asegurado.

LEGISLACIÓN: Según Código Civil y Comercial de la República Argentina.

UBICACIONES DE RIESGO: Según Anexo V del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública 69/25.

SUMA ASEGURABLE:

Límite por acontecimiento \$ 36.000.000.-
 Límite en el agregado anual: \$ 108.000.000.-



Anexo "A"

CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN	Nº PÓLIZA	Nº ENDOSO	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	5030-0172281-03	00000	RENOVACION	Desde 12 hs.del 15-11-2025 Hasta 12 hs.del 15-11-2026

FRANQUICIA DEDUCIBLE: \$ 600.000.- por todo y cada evento.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO ORIGINAL, POR LO QUE DEBERÁ MANTENERSE UNIDO AL MISMO.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE COBERTURA AÑO 2000

Queda entendido y convenido que esta póliza no cubre: (1) Los daños y perjuicios que sean consecuencia mediata o inmediata, directa o indirecta de fallas que puedan presentarse o derivarse de problemas causados u originados en sistemas de computación electrónicos, procesamiento de datos o cualquier otro dispositivo electrónico, de propiedad del asegurado o de terceros cuyos servicios se utilicen, por no operar los mismos correctamente al no estar preparados para considerar las implicancias y los efectos derivados del cambio de fecha al o del Año 2000 o de cualquier otro cambio de fecha, (2) Los costos o gastos para impedir o evitar las fallas mencionadas en el apartado precedente o de alguna otra forma relacionados al cambio, alteración o modificación de cualquier sistema de computación electrónico, dispositivo electrónico, programa, sistema, microficha, sistema integrado o cualquier otro artefacto similar en equipos de computación, sean éstos de propiedad del asegurado o de terceros o cuyos servicios se utilicen, y (3) La responsabilidad civil del asegurado que sea consecuencia mediata o inmediata, directa o indirecta de las fallas referidas en el apartado (1).

CA-CC 1.1 Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
Artículo 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.
CA-CC 2.1 Seguro sin Franquicia
Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierta Obligatorio de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil del asegurado sin aplicación de franquicia alguna.

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01.)

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa

La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- Cláusulas Adicionales
- Condiciones de Cobertura Específicas
- Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierta Obligatorio

La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Este descubierta no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones Contractuales
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
- c) Transmisión de enfermedades;
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;

- f) Suministro de productos o alimentos;
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
- h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
- i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
- j) Ascensores o montacargas;
- k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
- l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento)

y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 10 - Computo de los Plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72)

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13. - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva (CC-CO 1.1)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto

Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

- a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
- b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
- b) Hechos privados.
- c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
- d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
- f) Transporte de bienes.
- g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- h) Guarda y/o depósito de vehículos.
- i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes. No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar ¿a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales

Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las

Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

ANEXO 1010 RESOLUCIÓN 202/2015 - UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

1. De acuerdo a lo establecido en la ley 25.246 y en la Resolución 202/2015 de la Unidad de Información Financiera (UIF), a continuación se hace saber al asegurado los requisitos de información que podrán ser requeridos al momento de cualquier pago que deba realizarse en virtud de la póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiario y/o anulación.

2. Información a Requerir para la identificación de Clientes

A) Pago de siniestros y/o indemnizaciones:

Al momento de abonar la indemnización o suma asegurada relativa a un siniestro, cuando quien percibe el beneficio es una persona distinta del Asegurado o Tomador del Seguro, la Aseguradora requerirá:

- Nombre y Apellido o Razón Social.
- Fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad, sexo (personas físicas)
- Fecha y número de inscripción registral, fecha del contrato o escritura de constitución (personas jurídicas)
- Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptan como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.
- CUIL (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o CDI (clave de identificación).
- Domicilio real, laboral o comercial, o domicilio de la sede social principal, número de teléfono, y dirección de correo electrónico y actividad principal realizada
- . Datos identificatorios del Representante Legal, apoderado y/o autorizado con uso de firma ante la Aseguradora.
- Vínculo con el Asegurado o Tomador del seguro, si lo hubiere.
- Calidad bajo la cual cobra la indemnización. A tales efectos deberá preverse la siguiente clasificación básica:
 - a) Titular del interés Asegurado.
 - b) Tercero damnificado.
 - c) Beneficiario designado o heredero legal.
 - d) Cesionario de los derechos de la póliza
 - e) Aquellas que se abonan en cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria: nombre y apellido, número de expediente, juzgado en el que tramita, copia certificada de la sentencia y de haberse efectuado, de la liquidación aprobada judicialmente.
 - f) Otros conceptos que resulten de interés.

B) Cesión de derechos o cambio de beneficiarios designados:

En el momento de notificarse una cesión de derechos derivados de la póliza o un cambio en los beneficiarios designados, la Aseguradora deberá requerir la siguiente información:

- Identificación del cesionario o beneficiario, en los términos previstos en los arts. 14 a 18 de la Res UIF 202/15, según corresponda.
- Causa que origina la cesión de derechos o cambio de beneficiarios.
- Vínculo que une al asegurado o tomador del seguro con el cesionario o beneficiario.

3. Procedimientos especiales de identificación:

En los casos que se enumeran a continuación, la Aseguradora requerirá además de los datos identificatorios indicados en el punto 2., documentación respaldatoria que permita definir el perfil del cliente.

a) Cuando se contraten pólizas cuya prima única, o primas anuales pactadas, excedan en su conjunto la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000) o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, para el caso de Personas Físicas o la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$260.000) o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, para el caso de Personas Jurídicas.

b) Aportes extraordinarios: Cuando se efectúen aportes extraordinarios que excedan, en su conjunto la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000) o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, para el caso de Personas Físicas o la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$260.000) o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, para el caso de Personas Jurídicas.

c) Cuando la aseguradora deba abonar al tomador o asegurado, siniestros y/o indemnizaciones en forma extrajudicial, que en su conjunto en los últimos 12 meses sean igual o superior a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000), o su equivalente en moneda extranjera, para el caso de Personas Físicas, y cuando sea igual o superior a PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000), o su equivalente en moneda extranjera, para el caso de Personas Jurídicas.

d) Cuando, como consecuencia de solicitudes de anulación de pólizas que generen movimientos de fondos

a favor del asegurado o tomador, la aseguradora deba restituir primas al cliente por un monto igual o superior a PESOS SETENTA MIL (\$70.000), o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, en caso de Personas Físicas o por un monto igual o superior a PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000), o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, en caso de ser Personas Jurídicas.

Para estos casos, se requerirá adicionalmente:

- Información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos, DDJJ de impuestos, estados contables, documentación bancaria, etc., según corresponda).
- DDJJ indicando estado civil y profesión, oficio, industria o actividad principal que realice.
- DDJJ indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo a la Res. UIF 52/2012.
- En el caso de tratarse de personas jurídicas, además de los datos detallados anteriormente:
- Listado de los miembros que integran el órgano de Administración y de socios que ejercen el control de la sociedad.
- Copia del Acta de órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma.
- Titularidad del capital social actualizado.
- Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma.
- En ambos casos -personas físicas y personas jurídicas-, declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES

Ningún (re) asegurador o retrocesionario ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al (re)asegurador o retrocesionario a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.



503001722810309315

Sra\Sr.MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA FE
DR ARTURO ILLIA 1153
S3000DWC - SANTA FE
SANTA FECAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
DR LISANDRO DE LA TORRE 2646
3000 - SANTA FE
SANTA FE
TEL. 4520048 FAX. 4520047

ASEGURADO Y/O TOMADOR

MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA FE

ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA	FACTURA	DÍGITO
501	009	5030-0172281-03	1	6

PRODUCTO

RESPONSABILIDAD CIVIL

AR1020251119148

RECIBO DE PAGO DE PREMIO

CUOTA	ENDOSO
03	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
29-01-2026	\$2.724.076,00

TALON PARA EL CLIENTE - SELLAR AL DORSO

SON :

DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL
SETENTA Y SEIS PESOS *****

RECIBO DE PAGO DE PREMIO

CUOTA	ENDOSO
02	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
30-12-2025	\$2.724.076,00

TALON PARA EL CLIENTE - SELLAR AL DORSO

SON :

DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL
SETENTA Y SEIS PESOS *****

RECIBO DE PAGO DE PREMIO

CUOTA	ENDOSO
01	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
30-11-2025	\$2.737.161,99

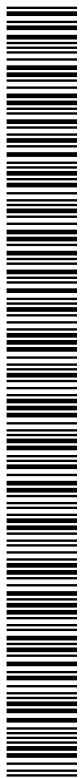
TALON PARA EL CLIENTE - SELLAR AL DORSO

SON :

DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL
CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUE-
VE CENTAVOS *****

IMPORTANTE

Los pagos que se efectúen con cheques o giros que revisten el carácter de condicionales hasta que su importe sea acreditado a favor de La Caja. La aceptación de este pago no supone cancelación de cuotas anteriores que pudieran haber quedado pendientes de pago a la fecha. Si en el momento de producirse el vencimiento de plazo para el pago el premio, éste no se hubiera realizado, la cobertura quedará condicionada a las estipulaciones contenidas en la póliza indicada en el recuadro respectivo. El importe de este recibo podrá abonarse en la Administración Central de esta Empresa, o en cualquiera de sus anexos y filiales propias.

CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1
ING.BRUTOS 901-157582-4

RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO Y/O TOMADOR

MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA
FE

ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA
501	009	5030-0172281-03

FACTURA	DÍGITO	CUOTA	ENDOSO
1	6	03	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
29-01-2026	\$2.724.076,00

TALON PARA LA EMPRESA - SELLAR AL DORSO

SON :

DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL
SETENTA Y SEIS PESOS *****

CLAVE ELECTRONICA: 29359976-7

COMPROBANTE DE COBRO DE PREMIO

CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1
ING.BRUTOS 901-157582-4

RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO Y/O TOMADOR

MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA
FE

ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA
501	009	5030-0172281-03

FACTURA	DÍGITO	CUOTA	ENDOSO
1	6	02	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
30-12-2025	\$2.724.076,00

TALON PARA LA EMPRESA - SELLAR AL DORSO

SON :

DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL
SETENTA Y SEIS PESOS *****

CLAVE ELECTRONICA: 29359976-7

COMPROBANTE DE COBRO DE PREMIO

CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1
ING.BRUTOS 901-157582-4

RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO Y/O TOMADOR

MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA
FE

ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA
501	009	5030-0172281-03

FACTURA	DÍGITO	CUOTA	ENDOSO
1	6	01	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
30-11-2025	\$2.737.161,99

TALON PARA LA EMPRESA - SELLAR AL DORSO

SON :

DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL
CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUE-
VE CENTAVOS *****

CLAVE ELECTRONICA: 29359976-7

COMPROBANTE DE COBRO DE PREMIO



503001722810309315

Sra\Sr.MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA FE
DR ARTURO ILLIA 1153
S3000DWC - SANTA FE
SANTA FECAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
DR LISANDRO DE LA TORRE 2646
3000 - SANTA FE
SANTA FE
TEL. 4520048 FAX. 4520047

ASEGURADO Y/O TOMADOR

MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA FE

ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA	FACTURA	DÍGITO
501	009	5030-0172281-03	1	6

PRODUCTO

RESPONSABILIDAD CIVIL

AR1020251119148

RECIBO DE PAGO DE PREMIO

CUOTA	ENDOSO
06	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
29-04-2026	\$2.724.076,00

TALON PARA EL CLIENTE - SELLAR AL DORSO

SON :

DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL
SETENTA Y SEIS PESOS *****

RECIBO DE PAGO DE PREMIO

CUOTA	ENDOSO
05	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
30-03-2026	\$2.724.076,00

TALON PARA EL CLIENTE - SELLAR AL DORSO

SON :

DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL
SETENTA Y SEIS PESOS *****

RECIBO DE PAGO DE PREMIO

CUOTA	ENDOSO
04	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
28-02-2026	\$2.724.076,00

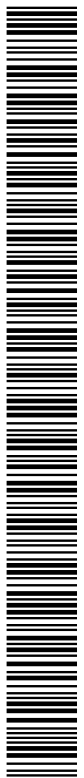
TALON PARA EL CLIENTE - SELLAR AL DORSO

SON :

DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL
SETENTA Y SEIS PESOS *****

IMPORTANTE

Los pagos que se efectúen con cheques o giros que revisten el carácter de condicionales hasta que su importe sea acreditado a favor de La Caja. La aceptación de este pago no supone cancelación de cuotas anteriores que pudieran haber quedado pendientes de pago a la fecha. Si en el momento de producirse el vencimiento de plazo para el pago el premio, éste no se hubiera realizado, la cobertura quedará condicionada a las estipulaciones contenidas en la póliza indicada en el recuadro respectivo. El importe de este recibo podrá abonarse en la Administración Central de esta Empresa, o en cualquiera de sus anexos y filiales propias.

CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1
ING.BRUTOS 901-157582-4

RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO Y/O TOMADOR

MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA FE

ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA
501	009	5030-0172281-03

FACTURA	DÍGITO	CUOTA	ENDOSO
1	6	06	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
29-04-2026	\$2.724.076,00

TALON PARA LA EMPRESA - SELLAR AL DORSO

SON :

DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL
SETENTA Y SEIS PESOS *****

CLAVE ELECTRONICA: 29359976-7

COMPROBANTE DE COBRO DE PREMIO

CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1
ING.BRUTOS 901-157582-4

RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO Y/O TOMADOR

MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA FE

ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA
501	009	5030-0172281-03

FACTURA	DÍGITO	CUOTA	ENDOSO
1	6	05	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
30-03-2026	\$2.724.076,00

TALON PARA LA EMPRESA - SELLAR AL DORSO

SON :

DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL
SETENTA Y SEIS PESOS *****

CLAVE ELECTRONICA: 29359976-7

COMPROBANTE DE COBRO DE PREMIO

CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1
ING.BRUTOS 901-157582-4

RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO Y/O TOMADOR

MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA FE

ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA
501	009	5030-0172281-03

FACTURA	DÍGITO	CUOTA	ENDOSO
1	6	04	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
28-02-2026	\$2.724.076,00

TALON PARA LA EMPRESA - SELLAR AL DORSO

SON :

DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL
SETENTA Y SEIS PESOS *****

CLAVE ELECTRONICA: 29359976-7

COMPROBANTE DE COBRO DE PREMIO



503001722810309315

Sra\Sr.MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA FE
DR ARTURO ILLIA 1153
S3000DWC - SANTA FE
SANTA FECAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
DR LISANDRO DE LA TORRE 2646
3000 - SANTA FE
SANTA FE
TEL. 4520048 FAX. 4520047

ASEGURADO Y/O TOMADOR

MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA FE

ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA	FACTURA	DÍGITO
501	009	5030-0172281-03	1	6

PRODUCTO

RESPONSABILIDAD CIVIL

AR1020251119148

RECIBO DE PAGO DE PREMIO

CUOTA	ENDOSO
09	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
28-07-2026	\$2.724.076,00

TALON PARA EL CLIENTE - SELLAR AL DORSO

SON :

DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL
SETENTA Y SEIS PESOS *****

RECIBO DE PAGO DE PREMIO

CUOTA	ENDOSO
08	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
28-06-2026	\$2.724.076,00

TALON PARA EL CLIENTE - SELLAR AL DORSO

SON :

DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL
SETENTA Y SEIS PESOS *****

RECIBO DE PAGO DE PREMIO

CUOTA	ENDOSO
07	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
29-05-2026	\$2.724.076,00

TALON PARA EL CLIENTE - SELLAR AL DORSO

SON :

DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL
SETENTA Y SEIS PESOS *****

IMPORTANTE

Los pagos que se efectúen con cheques o giros que revisten el carácter de condicionales hasta que su importe sea acreditado a favor de La Caja. La aceptación de este pago no supone cancelación de cuotas anteriores que pudieran haber quedado pendientes de pago a la fecha. Si en el momento de producirse el vencimiento de plazo para el pago el premio, éste no se hubiera realizado, la cobertura quedará condicionada a las estipulaciones contenidas en la póliza indicada en el recuadro respectivo. El importe de este recibo podrá abonarse en la Administración Central de esta Empresa, o en cualquiera de sus anexos y filiales propias.

	CAJA DE SEGUROS S. A. C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4 																									
RESPONSABILIDAD CIVIL	RESPONSABILIDAD CIVIL	RESPONSABILIDAD CIVIL																								
ASEGURADO Y/O TOMADOR	ASEGURADO Y/O TOMADOR	ASEGURADO Y/O TOMADOR																								
MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA FE	MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA FE	MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA FE																								
<table><tr><th>ENTIDAD</th><th>SECC.</th><th>PÓLIZA</th></tr><tr><td>501</td><td>009</td><td>5030-0172281-03</td></tr></table>	ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA	501	009	5030-0172281-03	<table><tr><th>ENTIDAD</th><th>SECC.</th><th>PÓLIZA</th></tr><tr><td>501</td><td>009</td><td>5030-0172281-03</td></tr></table>	ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA	501	009	5030-0172281-03	<table><tr><th>ENTIDAD</th><th>SECC.</th><th>PÓLIZA</th></tr><tr><td>501</td><td>009</td><td>5030-0172281-03</td></tr></table>	ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA	501	009	5030-0172281-03						
ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA																								
501	009	5030-0172281-03																								
ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA																								
501	009	5030-0172281-03																								
ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA																								
501	009	5030-0172281-03																								
<table><tr><th>FACTURA</th><th>DÍGITO</th><th>CUOTA</th><th>ENDOSO</th></tr><tr><td>1</td><td>6</td><td>09</td><td>00000</td></tr></table>	FACTURA	DÍGITO	CUOTA	ENDOSO	1	6	09	00000	<table><tr><th>FACTURA</th><th>DÍGITO</th><th>CUOTA</th><th>ENDOSO</th></tr><tr><td>1</td><td>6</td><td>08</td><td>00000</td></tr></table>	FACTURA	DÍGITO	CUOTA	ENDOSO	1	6	08	00000	<table><tr><th>FACTURA</th><th>DÍGITO</th><th>CUOTA</th><th>ENDOSO</th></tr><tr><td>1</td><td>6</td><td>07</td><td>00000</td></tr></table>	FACTURA	DÍGITO	CUOTA	ENDOSO	1	6	07	00000
FACTURA	DÍGITO	CUOTA	ENDOSO																							
1	6	09	00000																							
FACTURA	DÍGITO	CUOTA	ENDOSO																							
1	6	08	00000																							
FACTURA	DÍGITO	CUOTA	ENDOSO																							
1	6	07	00000																							
<table><tr><th>VENCIMIENTO</th><th>MONEDA \ IMPORTE</th></tr><tr><td>28-07-2026</td><td>\$2.724.076,00</td></tr></table>	VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE	28-07-2026	\$2.724.076,00	<table><tr><th>VENCIMIENTO</th><th>MONEDA \ IMPORTE</th></tr><tr><td>28-06-2026</td><td>\$2.724.076,00</td></tr></table>	VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE	28-06-2026	\$2.724.076,00	<table><tr><th>VENCIMIENTO</th><th>MONEDA \ IMPORTE</th></tr><tr><td>29-05-2026</td><td>\$2.724.076,00</td></tr></table>	VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE	29-05-2026	\$2.724.076,00												
VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE																									
28-07-2026	\$2.724.076,00																									
VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE																									
28-06-2026	\$2.724.076,00																									
VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE																									
29-05-2026	\$2.724.076,00																									
TALON PARA LA EMPRESA - SELLAR AL DORSO	TALON PARA LA EMPRESA - SELLAR AL DORSO	TALON PARA LA EMPRESA - SELLAR AL DORSO																								
SON :	SON :	SON :																								
DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS ***** *****	DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS ***** *****	DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS ***** *****																								
CLAVE ELECTRONICA: 29359976-7	CLAVE ELECTRONICA: 29359976-7	CLAVE ELECTRONICA: 29359976-7																								
COMPROBANTE DE COBRO DE PREMIO	COMPROBANTE DE COBRO DE PREMIO	COMPROBANTE DE COBRO DE PREMIO																								



503001722810309315

Sra\Sr.MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA FE
DR ARTURO ILLIA 1153
S3000DWC - SANTA FE
SANTA FECAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
DR LISANDRO DE LA TORRE 2646
3000 - SANTA FE
SANTA FE
TEL. 4520048 FAX. 4520047

ASEGURADO Y/O TOMADOR

MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA FE

ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA	FACTURA	DÍGITO
501	009	5030-0172281-03	1	6

PRODUCTO

RESPONSABILIDAD CIVIL

AR1020251119148

RECIBO DE PAGO DE PREMIO

CUOTA	ENDOSO
12	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
26-10-2026	\$2.724.076,00

TALON PARA EL CLIENTE - SELLAR AL DORSO

SON :

DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL
SETENTA Y SEIS PESOS *****

RECIBO DE PAGO DE PREMIO

CUOTA	ENDOSO
11	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
26-09-2026	\$2.724.076,00

TALON PARA EL CLIENTE - SELLAR AL DORSO

SON :

DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL
SETENTA Y SEIS PESOS *****

RECIBO DE PAGO DE PREMIO

CUOTA	ENDOSO
10	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
27-08-2026	\$2.724.076,00

TALON PARA EL CLIENTE - SELLAR AL DORSO

SON :

DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL
SETENTA Y SEIS PESOS *****

IMPORTANTE

Los pagos que se efectúen con cheques o giros que revisten el carácter de condicionales hasta que su importe sea acreditado a favor de La Caja. La aceptación de este pago no supone cancelación de cuotas anteriores que pudieran haber quedado pendientes de pago a la fecha. Si en el momento de producirse el vencimiento de plazo para el pago el premio, éste no se hubiera realizado, la cobertura quedará condicionada a las estipulaciones contenidas en la póliza indicada en el recuadro respectivo. El importe de este recibo podrá abonarse en la Administración Central de esta Empresa, o en cualquiera de sus anexos y filiales propias.

	CAJA DE SEGUROS S. A. C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4	
	RESPONSABILIDAD CIVIL	
	ASEGURADO Y/O TOMADOR	
	MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA FE	
	ENTIDAD SECC. PÓLIZA	501 009 5030-0172281-03
	FACTURA DÍGITO CUOTA ENDOSO	1 6 12 00000
VENCIMIENTO MONEDA \ IMPORTE	26-10-2026 \$2.724.076,00	
TALON PARA LA EMPRESA - SELLAR AL DORSO		
SON :		
DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS ***** ***** *****		
CLAVE ELECTRONICA: 29359976-7		
COMPROBANTE DE COBRO DE PREMIO		

	CAJA DE SEGUROS S. A. C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4	
	RESPONSABILIDAD CIVIL	
	ASEGURADO Y/O TOMADOR	
	MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA FE	
	ENTIDAD SECC. PÓLIZA	501 009 5030-0172281-03
	FACTURA DÍGITO CUOTA ENDOSO	1 6 11 00000
VENCIMIENTO MONEDA \ IMPORTE	26-09-2026 \$2.724.076,00	
TALON PARA LA EMPRESA - SELLAR AL DORSO		
SON :		
DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS ***** ***** *****		
CLAVE ELECTRONICA: 29359976-7		
COMPROBANTE DE COBRO DE PREMIO		

	CAJA DE SEGUROS S. A. C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4	
	RESPONSABILIDAD CIVIL	
	ASEGURADO Y/O TOMADOR	
	MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA FE	
	ENTIDAD SECC. PÓLIZA	501 009 5030-0172281-03
	FACTURA DÍGITO CUOTA ENDOSO	1 6 10 00000
VENCIMIENTO MONEDA \ IMPORTE	27-08-2026 \$2.724.076,00	
TALON PARA LA EMPRESA - SELLAR AL DORSO		
SON :		
DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS ***** ***** *****		
CLAVE ELECTRONICA: 29359976-7		
COMPROBANTE DE COBRO DE PREMIO		

MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA FE
DR ARTURO ILLIA 1153
S3000DWC - SANTA FE
SANTA FE



5030017228103093

CAJA DE SEGUROS S. A.
CUIT 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
DR LISANDRO DE LA TORRE 2646
3000 SANTA FE
SANTA FE
TEL: 4520048 FAX: 4520047



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NOTA DE DEBITO

SECCIÓN	Nº PÓLIZA	CTROL.	Nº ENDOSO	CONCEPTO
RESPONSABILIDAD CIVIL	5030-0172281-03	0	00000	RENOVACION

LUGAR Y FECHA	Factura Nro.
(5030) SANTA FE 19 DE NOVIEMBRE DE 2025	1

VENCIMIENTO PAGO DE CONTADO	VIGENCIA
30-11-2025	desde las 12hs. del 15-11-2025 hasta las 12hs. del 15-11-2026

ASEGURADO Y/O TOMADOR	MINI DE EDUC. DE LA PROV. SANTA FE	CUIT/CUIL	ING. BRUTOS
DOMICILIO	DR ARTURO ILLIA 1153 S3000DWC - SANTA FE SANTA FE	CT 30-99907903-9	CONDICIONES DE IVA
		EXENTO	

SINTESIS DE LA COBERTURA:
RESPONSABILIDAD CIVIL

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA:
--

SUMA ASEGURADA:	\$36.000.000,00	PRIMA:	\$24.809.854,32
-----------------	-----------------	--------	-----------------

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PREMIO					
PRIMA	DER. EMISIÓN	REC. ADMINISTRATIVO	REC. FINANCIERO	OTR.IMP.NAC.IND.	TASAS
\$24.809.854,32	\$0,00	\$0,00	\$1.900.434,84	\$26.710,29	\$293.813,18
SELLADOS	IVA BÁSICO	IVA ADICIONAL	BONIFICACIÓN	PREMIO	
\$62.024,64	\$5.609.160,72	\$0,00	\$0,00	\$32.701.997,99	

PLAN DE PAGOS			
Nº CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE	IMPORTE
01	30-11-2025		\$2.737.161,99
02	30-12-2025		\$2.724.076,00
03	29-01-2026		\$2.724.076,00
04	28-02-2026		\$2.724.076,00
05	30-03-2026		\$2.724.076,00
06	29-04-2026		\$2.724.076,00
07	29-05-2026		\$2.724.076,00
08	28-06-2026		\$2.724.076,00
09	28-07-2026		\$2.724.076,00
10	27-08-2026		\$2.724.076,00

OBSERVACIONES:

TIPO DE CAMBIO UTILIZADO:
